

AUTO No. 04796

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER029963 del 02 de Marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 02 de Abril de 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS727 del 10 de Abril de 2012**, el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO POMARROSO, debido a que “(...) *POSEE LESION (sic) MECANICA (sic) GRAVE CON DESCOPE Y DESGARRE DE RAMA ALTA QUE HA PERJUDICADO EL TRONCO A LO LARGO DE SU EJE (...)*”, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 153 Entre Carrera 52 y 53, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la sociedad **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con NIT. 899.999.081-6**, debía compensar mediante pago, para lo cual le correspondía consignar **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$460.761)**, equivalentes a 1.86 IVP's y 0.81 (Aprox.) SMMMLV al año 2012, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de Marzo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. 03921 del 22 de Abril de 2015**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. No. 2012GTS727 del 10 de Abril de 2012** y en el cual se evidenció que “*Mediante visita realizada el día 03-03-2015, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado por el concepto técnico 2012GTS727 del 10-04-2012, encontrando la tala de un (1) árbol de especie Eucalipto Pomorroso. Entregan copias de los recibos de pago: Recibo N° 842084 por concepto de Compensación por un valor de \$460,761 y el Recibo N° 842058 por concepto de Evaluación por un valor de \$27,200. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.*”

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5339**, se pudo constatar el pago por concepto de compensación por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS**

AUTO No. 04796

SESENTA Y UN PESOS (\$460.761), mediante recibo No. 842084, y por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)** mediante recibo No. 842058.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04796

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que igualmente, el mencionado Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por *“efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados”*. Debido a que en este caso se autorizaba la poda de mejoramiento, no hay fundamento para su exigencia. Por tal razón en el Concepto Técnico No. No. 2012GTS727 del 10 de Abril de 2012, no se señaló ningún monto a cancelar se procederá a archivar el presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5339**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2012GTS727 del 10 de Abril de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5339**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con NIT. 899.999.081-6, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en Avenida calle 22 N° 6 - 27, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 04796

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-5339

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------